



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Magistrado Ponente: Dr. MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 50001250200020210051700

Quejoso: LUZ MABEL GODOY DIAZ

Disciplinable: HAIDEE GAMEZ RUIZ

Cargo: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Decisión: Extinción de la acción disciplinaria.

Villavicencio, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Aprobado según acta de sala ordinaria No. ____ de fecha 19 de marzo de 2024

Fecha de registro: 14 de marzo de 2024.

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Sería el caso entrar a decidir lo pertinente respecto del informe secretarial que antecede, no obstante, se advierte causal objetiva de extinción del presente proceso disciplinario, que impone la emisión de pronunciamiento sobre tal aspecto.

II.- HECHOS:

Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por la señora LUZ MABEL GODOY DIAZ contra la doctora HAIDEE GAMEZ RUIZ, en su condición de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META, ante la presunta omisión de dar trámite al incidente de nulidad presentado por la quejosa, al interior del proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA ELENA DIAZ DE GODOY con radicado número 506064089001 2016 00061 -00 siendo demandantes: EVERARDO ALFREDO GODOY DIAZ, LUZ MABEL DODOY DIAZ y JUAN ROBERTO GODOY DIAZ.

III.- IDENTIFICACION DE LA DISCIPLINABLE.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

Se trata de la doctora HAIDEE GAMEZ RUIZ en calidad de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTRPO (META) desde el 16 de agosto de 2014 a la fecha, según obra en certificación DESAJVICER23-1346 del 16 de noviembre de 2023.¹

IV.- ANTECEDENTES RELEVANTES

1°. - Sometidas las presentes diligencias a reparto, entre los Magistrados que integran la Sala, le correspondió al despacho del ponente su impulso; así las cosas, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022², se dispuso iniciar indagación preliminar, ordenando el acopio probatorio tendiente a esclarecer los hechos investigados.

2°. - Luego mediante auto del 18 de abril de 2023³ se dispuso la apertura del presente proceso disciplinario en contra de la doctora HAIDEE GAMEZ RUIZ en calidad de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META); al mismo tiempo se ordenó el recaudo de elementos de prueba.

4°. Habiendo ingresado las diligencias al despacho del ponente y analizados los hechos que originaron la presente instrucción, se advierte causal objetiva de extinción del presente proceso disciplinario, a favor de la inculpada, lo que impone la emisión de pronunciamiento sobre tal aspecto.

V.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- Competencia:

La Corporación es competente para conocer los asuntos de esta naturaleza, conforme a lo dispuesto en el acto legislativo N° 002 de 2015, en armonía con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y la ley 1952 de 2019.

2.- Caso concreto:

¹ Ver archivo 22 del expediente digital

² Ver archivo 004 del Expediente digital.

³ Ver archivo 17 del expediente digital.



Tienen origen en el escrito allegado a esta instancia en que se hace traslado de la queja presentada por la señora LUZ MABEL GODOY DIAZ contra la doctora HAIDEE GAMEZ RUIZ, en su condición de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META, ante la presunta omisión de dar trámite al incidente de nulidad presentado por la quejosa, al interior del proceso de Sucesión Intestada de la causante MARIA ELENA DIAZ DE GODOY con radicado número 506064089001 2016 00061 -00 siendo demandantes: EVERARDO ALFREDO GODOY DIAZ, LUZ MABEL DODOY DIAZ y JUAN ROBERTO GODOY DIAZ.

Del análisis efectuado al escrito de queja presentado por la señora GODOY DIAZ se determina que el objeto de su inconformidad estriba en la presunta omisión de la funcionaria encartada, de dar el trámite al incidente de nulidad presentado en el proceso N° 506064089001 2016 00061-00, aunado a la presunta omisión de notificación del fallo del referido incidente de nulidad.

La funcionaria investigada, el pasado 20 de noviembre de 2023⁴ rindió versión libre, en la cual esgrimió que de los hechos denunciados por la señora Luz Mabel Godoy Diaz, no se acompañaban con la realidad procesal y no constituía falta disciplinaria alguna, por cuanto el incidente de nulidad fue propuesto el 9 de mayo de 2017 y resuelto el 12 de junio de esa misma anualidad; por lo tanto, el incidente había sido decidido de manera diligente. En consecuencia, solicitó el archivo de las diligencias.

De la inspección judicial realizada al incidente de nulidad propuesto por la inconforme al interior del proceso N° 506064089001 2016 00061-00, se determina que las actuaciones datan del mes de mayo y junio de 2017 cuando el incidente fue decidido por la doctora HAIDEE GAMEZ RUIZ en calidad de juez promiscuo municipal de Restrepo (Meta). A partir de lo expuesto en precedencia, sin ahondar en estudios, se concluye, a la fecha de emitir el presente pronunciamiento han transcurrido más de 5 años desde la consumación de la presunta falta, sin que en el caso de estudio, se hubiera presentado la interrupción de la prescripción, con la notificación del fallo de primera instancia, superando dichos límites, ya que la instancia disciplinaria contaba hasta el mes de junio de 2022, para proferir pronunciamiento de fondo; Aunado a lo anterior, es menester precisar que la quejosa solo interpuso la queja

⁴ Ver archivo 23 del expediente digital.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

hasta el mes de noviembre de 2022, a portas de que la acción disciplinaria prescribiera.

De lo expresado en líneas anteriores, resulta innecesario seguir adelante con la presente investigación, pues independientemente de las circunstancias que puedan inculpar o exonerar al doctora GAMEZ RUIZ, sobre su responsabilidad en el asunto bajo consideración, lo único cierto es que debe ordenarse la terminación del procedimiento disciplinario al tenor de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 32 ibidem, que trata de la extinción de la acción por el surgimiento del fenómeno prescriptivo de la acción.

Esta disertación toma fuerza, en razón a que como muy bien lo establece la Ley, la jurisprudencia y la doctrina, al advertir la ocurrencia de este fenómeno por ser causal objetiva de terminación del proceso, debe darse aplicación inmediata sin interesar el estado en que se encuentren las diligencias; pues surge para el Estado, en cabeza de la Rama Judicial una carga imperativa al perder la facultad punitiva disciplinaria, pues obrar en contrario, equivaldría a permanecer sub-júdice, por tiempo indefinido a los sujetos procesales y en general a los asociados en incertidumbre jurídica sobre el resultado de un debate de esta naturaleza, de ahí que la Ley hubiera establecido dicho límite.

Así las cosas, al haber perdido el Estado la potestad sancionatoria, se debe proceder entonces por ordenar el archivo definitivo de las diligencias por extinción de la acción disciplinaria en su favor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: - DISPONER la extinción de la acción disciplinaria por haber operado la prescripción y como consecuencia, disponer el archivo de la actuación, a favor de



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Meta

la doctora HAIDEE GAMEZ RUIZ en calidad de JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTRPO (META) de conformidad con lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: - NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: - EN FIRME este proveído, procédase a su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Magistrado

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Magistrada

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Maria De Jesus Muñoz Villaquiran

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c22be393df8ef0dd82525af32039a719e47b6c15f0be7215dab955d1cf3bfc**

Documento generado en 19/03/2024 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>